



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Referencia: Reorganización de la oferta secundaria en escuelas con Bachillerato de Adultos

VISTO: la Resolución RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE y la Resolución RESOL-2017-327-E-GDEBA-SSEDGCYE

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 establece que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Que la Ley de Educación Provincial 13.688 en su Artículo 28 establece que “El Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y orientada” y que “Este Nivel está destinado a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria.

Que la Ley de Educación Provincial 13.688 en su Artículo 28 inc. a. establece “Garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuidad de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria para todas las Modalidades y orientaciones, en todos los Ámbitos de desarrollo, que promueva el conocimiento y la articulación con el patrimonio cultural, científico, tecnológico, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, el país y el mundo”

Que la Resolución 188/12 CFE en el Anexo I establece como líneas de acción para el Nivel Secundario el “Fortalecimiento de las condiciones de acceso de todos los adolescentes y jóvenes” y el “desarrollo de estrategias para el ingreso, permanencia y promoción de estudiantes con sobreedad”.

Que la Resolución 93/09 del CFE establece “Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria” a fin de “sostener y orientar las trayectorias escolares de los adolescentes y jóvenes”, a través de propuestas diversas de enseñanza.

Que la Resolución 587/11 establece en su Anexo 6 la construcción de Proyectos de Acompañamiento

Pedagógicos Específicos para estudiantes en situación de vulnerabilidad;

Que en función de lo expuesto corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello:

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer la continuidad de las cohortes iniciadas en el ciclo 2017, correspondientes a los Bachilleratos para Adultos que funcionan en los Establecimientos Educativos dependientes de esta Dirección, hasta su finalización, incluyendo aquellas ofertas educativas aprobadas a ciclo cerrado, bajo la misma dependencia del nivel.

ARTÍCULO 2°. En el caso de que el Bachillerato de Adultos dependiente del Nivel Secundario sea única oferta local para la trayectoria estudiantil de la población de 18 años y más, que ingresa por 1ra vez o reingresa al nivel, se efectivizará una pre inscripción y se informará de la demanda a la Boca Única Distrital dependiente de la Dirección de Educación de Adultos, para la definición de las condiciones de escolarización en función de la oferta Distrital.

ARTÍCULO 3°. Las Escuelas de Educación Secundarias que cuenten con oferta de Bachillerato de Adultos, de detectar matrícula de jóvenes correspondiente al nivel de educación secundaria, podrán solicitar: a) la apertura de Aulas de Aceleración, como una estrategia de reingreso y aceleración del Ciclo Básico del Nivel Secundario, para estudiantes de entre 15 y 17 años y/o b) la apertura de secciones para el ciclo superior en el turno correspondiente a la demanda establecida.

ARTÍCULO 4°. A los efectos de definir la oferta educativa distrital de Nivel Secundario, correspondiente a los establecimientos educativos dependientes de esta Dirección, en las condiciones antes descritas y en función de lo establecido en la RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCTE y la Resolución RESOL-2017-327-E-GDEBA-SSEDGCTE, los Inspectores de Enseñanza y las Jefaturas de Distrito deberán realizar durante el mes de marzo, un relevamiento de las necesidades de matriculación detectadas y una propuesta de oferta educativa y remitir las mismas a esta Dirección para su análisis y posterior autorización.

ARTÍCULO 5°. Registrar la presente Disposición en el Dto. Administrativo de esta Dirección y comunicar por intermedio de este a quien corresponda.

